



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2723-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Luis Maldonado Venegas, Alejandro Chanona Burguete y Cuauhtémoc Velasco Oliva.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de junio de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de junio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de revocar el mandato de los titulares electos de los órganos del poder público cuando su actuación sea omisa o negligente o exista un ejercicio indebido de dicho poder que redunde en perjuicio de la institución que representan y por tanto, afecte los intereses de la nación, para lo cual se prevén las bases para cada uno de los siguientes casos: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados, senadores, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados locales, presidentes municipales, regidores, síndicos y delegados de la Ciudad de México.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p>	<p>Proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno y aun el de revocar el mandato de los titulares electos de los órganos del poder público cuando su actuación sea omisa o negligente o exista un ejercicio indebido de dicho poder que redunde en perjuicio de la institución que representan y por tanto, afecte los intereses de la nación.</p> <p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.</p>

No tiene correlativo

En ejercicio de su soberanía, el pueblo puede, en todo tiempo, mediante la revocación de mandato, remover a los titulares electos de los órganos del poder público, de conformidad con las siguientes bases:

Primera.- Tratándose de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuando su actuación sea omisa o negligente o exista un ejercicio indebido de dicho poder que redunde en perjuicio de la institución que representa y por tanto, afecte los intereses de la nación.

Una vez cumplidos tres años de gobierno, deberá someterse a consulta ciudadana dicho mandato para determinar si el presidente en funciones debe continuar en su cargo o debe ser removido, en cuyo caso deberá ser designado un presidente interino. La legislación secundaria establecerá los términos y condiciones en que se celebrará dicha consulta.

Corresponderá al Congreso de la Unión, o a la Comisión Permanente, en caso de receso, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrar en escrutinio secreto y por mayoría calificada, un presidente interino, en términos del artículo 84 de esta Constitución. La legislación secundaria establecerá los términos y condiciones en que se celebrará dicho nombramiento.

Segunda.- Para el caso de diputados y senadores, a la conclusión del primer período ordinario de sesiones del segundo año de la legislatura, cuando su actuación sea omisa o negligente o exista indebido ejercicio del poder público que redunde en perjuicio de la institución que representan y con

No tiene correlativo

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

ello, afecte los intereses de la nación, bastará la solicitud por escrito, debidamente fundada y motivada, de un número no menor del quince por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal en la que haya sido electo el diputado o senador, para que la autoridad electoral consulte si procede o no la revocación de mandato. Con dicha solicitud se deberá incluir una lista donde se asiente los nombres completos, firmas y claves de elector de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que la suscriban.

Tercera.- En cuanto a la revocación de mandato de gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos, y delegados en la Ciudad de México, cuando su actuación sea omisa o negligente o exista indebido ejercicio del poder público que redunde en perjuicio de la institución que representan y con ello, afecte los intereses de la entidad federativa, de la Ciudad de México o del municipio, se requerirá solicitud suscrita, como mínimo, por el quince por ciento de los ciudadanos del estado, distrito o municipio, según sea el caso. Para su procedencia, deberá haber transcurrido como mínimo la mitad del periodo respectivo.

Con la solicitud deberá acompañarse copia de la credencial para votar de los ciudadanos que suscriban la solicitud. La legislación secundaria establecerá los términos y condiciones en que se celebrará dicha consulta.

La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>I a III. ...</p> <p>IV a VI. ...</p>	<p>I...III</p>
	<p>Transitorios:</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las reformas y adecuaciones que se derivan de este decreto para las constituciones y las leyes de los estados y para el Estatuto de Gobierno y las leyes del Distrito Federal, así como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán aprobarse en un plazo que no excederá a los ocho meses contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>

LAL